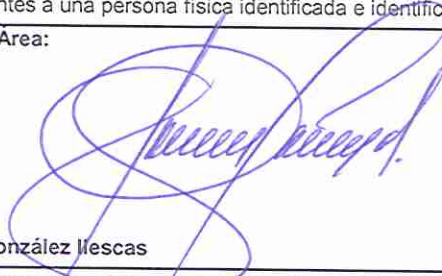


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.
	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	Firma del titular del Área: 
	Lic. Tomás Víctor González Hescas
	Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

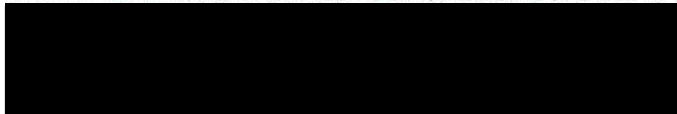
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: **RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.**
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 1 DE 13

CC. MARTHA MADRIGAL ÁLVAREZ Y BLANCA EMILIA GONZÁLEZ MADRIGAL



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del Restaurante-Bar "Santa María", ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por las CC. Martha Madrigal Álvarez y Blanca Emilia González Madrigal; en lo sucesivo las **promoventes**, con pretendida ubicación en calle del Morro, Lote 9, colonia El Marinero, Playa Zicatela, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 01 de junio de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha, mediante el cual las CC. Martha Madrigal Álvarez y Blanca Emilia González Madrigal presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20QA2015TD064.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0063-13, de fecha 17 de septiembre de 2013, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a la C. Martha Madrigal Álvarez, responsable de las obras y actividades ubicada en calle del Morro, colonia El Marinero, Playa Zicatela, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0063-13, de fecha 18 de septiembre de 2013, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 06 de mayo de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 381, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0063-13, instaurado a la C. Martha Madrigal Álvarez, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa, abstenerse de realizar cualquier obra distinta a las ya construidas, así como de realizar actividades de operación y mantenimiento, presentar la información complementaria del peritaje de afectación, asimismo, se indica "Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales..." (sic).
- IV. Que el 02 de junio de 2015, las **promoventes** ingresaron a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, hecha en el periódico El Tiempo el 02 de junio de 2015.

"Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del Restaurante-Bar
"Santa María", ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de Playa Zicatela, Santa
María Colotepec, Oaxaca"
CC. Martha Madrigal Álvarez y Blanca Emilia González Madrigal

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (954) 5129630
www.semarnat.gob.mx

[2 U\$AUIR2 02UN\$AUI2YRS f R2Y10M02I U\$IST2Y2 e 02UN\$2 St\$0UN\$Y02I Rfú2a U\$Nia2YfR\$A 02Y CdyRfY Sy02 Sy St ! NUI02df2 mmci
LJHUIH2 LJUY\$U2 RS f [Se DSYUfH RS cuYALUHSY01I e f00\$A2 f f lYf2Yf01sy t\$000f 0 [Dc ! Ltú e mmci TUI001syL RS f [Se
CSRSUf f RS cuYALUHSY01I e f00\$A2 f f lYf2Yf01sy t\$000f 0 [Ct ! Ltú

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 2 DE 13

- V. Que con fecha 16 de junio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1050-2015, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con fecha 16 de junio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1051-2015, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos Q) y R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros), X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos... así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fine u objetivos comerciales...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

"Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del Restaurante-Bar
"Santa María", ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de Playa Zicatela, Santa
María Colotepec, Oaxaca"

CC. Martha Madrigal Álvarez y Blanca Emilia González Madrigal

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68000
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5429630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 3 DE 13

3. Que el proyecto, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, por remodelar y la operación y mantenimiento de todo el proyecto.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución número 381 del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0063-13, de fecha 06 de mayo de 2014, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

1.- Hechos y omisiones constitutivos de violación a lo previsto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en llevar a cabo obras y actividades de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros por la operación y mantenimiento de un restaurante ubicado en calle del Morro, colonia El Marinero, Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca, toda vez que en dicho lugar, el personal actuante constató que las obras y actividades se encuentran en suelo arenoso con presencia de crustáceos, colindando al norte y sur con el acceso a la playa y zona federal marítimo terrestre, al este con la calle del Morro, Colonia el Marinero, Puerto Escondido, Santa María Colotepec, Oaxaca, y al oeste con una superficie de 480 metros cuadrados, elaboradas de concreto, block y material de la región, destinadas a la venta de alimentos y bebidas al turismo, las cuales se encontraban en operación y distribuidas de la siguiente manera:

- a) Registro de energía eléctrica, ubicado en la entrada principal de la construcción con dimensiones de 1.20 metros de diámetro y 85 centímetros de alto, elaborado con material de ladrillo rojo, la cual sirve de base para energía eléctrica.
- b) Cocina, con dimensiones de 4.10 metros de ancho por 6.40 metros de longitud, elaborada de concreto, block y material de la región, cimentada a base de concreto, piso de loseta, paredes de block y techo de palma de la región, con servicio de energía, gas y agua.
- c) Pozo semiprofundo, al lado a la parte trasera de la cocina, construido con material de tubo de PVC con diámetro de 6 pulgadas.
- d) Dos baños adosados a la cocina con dimensiones de 3 metros de ancho por 2.50 metros de longitud, elaborados de concreto y block, piso de loseta, paredes y techo de concreto, con puertas de madera, un lavamanos y una fosa séptica elaborada a base de concreto con dimensiones de 2.50 por 2.50 metros, con servicio de plomería y electricidad.
- e) Regadera, ubicada en la parte de enfrente de los baños, con altura de 2 metros.
- f) Palapa 1, con dimensiones de 5.60 metros de ancho por 10 metros de longitud, ubicada frente a la cocina, elaborada de concreto y material de la región, con cimentación de concreto con altura de 85 centímetros, piso de loseta y una escalera de concreto en cada extremo de la palapa, sostenida con seis horcones de 15 centímetros de diámetro y altura de 2.80 metros, techada con palma de la región.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 4 DE 13

- g) Palapa 2, con dimensiones de 6 metros de ancho por 12 metros de longitud, elaborada de concreto y material de la región, con cimentación de concreto de altura de 85 centímetros, piso de ladrillo rojo y sostenida por doce horcones de madera de la región con 15 centímetros de diámetro y alturas de hasta 2.80 metros, con techo de palma de la región, dentro del cual, se ubican dos camastros de madera y cuatro colchonetas...

6. Que en la Resolución 381 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0063-13, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 381 que establece:

"1.- Abstenerse de realizar cualquier obra distinta a las ya construidas, así como de realizar actividades de operación y mantenimiento del restaurante ubicado en calle del Morro, colonia El Marinero, Playa Zicatela, Puerto Escondido, Santa María Colotepec, Oaxaca en tanto no cuente con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

2.-...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afecta los ecosistemas costeros, referente a la operación y mantenimiento del restaurante ubicado en calle del Morro, colonia El Marinero, Playa Zicatela, Puerto Escondido, Santa María Colotepec, Oaxaca, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

4.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca al original para cotejo, o en su defecto, copia certificada del documento que contenga la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, las **promoventes** presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por las **promoventes** en la MIA-P, el **proyecto** ocupa una superficie total de 480.00 m², de los cuales una superficie de 240.658 m² pertenecen a zona federal marítimo terrestre y cuenta con el título de concesión DGZF-228/01 de fecha 20 de abril de 2001 por un término de 15 años para una superficie de 240.00 m², asimismo, indican que realizarán los trámites correspondientes para la modificación a las bases de dicha concesión.

La promovente refiere que en el sitio están construidos los siguientes elementos: registro de energía eléctrica, cocina, pozo semiprofundo, dos baños, regadera, Palapa 1 y Palapa 2, como se describe en

"Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del Restaurante-Bar
"Santa María", ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de Playa Zicatela, Santa
María Colotepec, Oaxaca"

CC. Martha Madrigal Álvarez y Blanca Emilla González Madrigal

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129830
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 5 DE 13

el considerando 5 de esta resolución y que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

De esta forma el **proyecto** considera modificar la superficie de la concesión, toda vez que se plantea la **modificación** a las obras ya existentes, para lo cual se propone la remodelación y construcción de obras nuevas como son: ampliar el área de hamacas, escaleras de acceso a la segunda planta, en la zona de cocina, bodega y baños se instalara techo de loza de concreto armado; se construirá una segunda planta donde existirá una terraza o área de comensales, baños para mujeres y hombres y una gárgola para descarga de aguas pluviales y la instalación de un módulo de hasta 12 sombrillas, camastros y mesas de servicio en la zona federal marítimo y terrestre.

La operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a los 30 años de la vida útil estimados para el **proyecto**, mientras que se contempla un periodo de 5 años para las actividades de ampliación y remodelación.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de un restaurante-Bar que afecta ecosistemas costeros y actividades con objetivos comerciales que se ubican en la zona federal marítimo terrestre por la construcción, operación y mantenimiento de las obras sancionadas por PROFEPA en la Playa Zicatela, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior las **promoventes** deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: **RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.**
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 6 DE 13

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por las **promoventes** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en la calle del Morro, colonia El Marinero, Playa Zicatela, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el **proyecto** mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del **proyecto** corresponde a cálido subhúmedo con lluvias en verano, se reporta una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, la precipitación total anual varía de 800 a 2000 mm.

El tipo de suelo que predomina es Regosol los cuales son suelos con una capa de material suelto que cubre a la roca. Están poco desarrollados, sin estructura y de textura variable, muy parecidos a la roca madre. Son suelos muy sueltos como dunas, playas, cenizas volcánicas y ningún horizonte.

En la extensión que ocupa el Sistema Ambiental, se encuentran afloramientos rocosos de tres tipos: Metamórficas, Litoral y Sedimentarias.

El **proyecto** se pretende ubicar en la Región Hidrológica 21 denominada Costa de Oaxaca, dentro de la Cuenca del Río Copalita, Río Astata, Río Colotepec y otros.

En el sitio del **proyecto** no hay vegetación forestal, asimismo, de acuerdo a las **promoventes** la zona de estudio, se encuentra entre la zona de playa y terrenos de uso urbano en donde se desarrollan actividades de prestación de servicios turísticos, en su mayoría.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), las **promoventes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de materiales residuales derivados del desmantelamiento y limpieza de las áreas a remodelar.
2. Generación de residuos sólidos municipales y aguas residuales por la operación de las instalaciones del **proyecto**.
3. Reducción y desplazamiento de la fauna por las actividades de operación del **proyecto**.
4. Generación de ruido por las actividades de preparación del sitio y durante la operación del **proyecto**

Efecto de lo anterior las **promoventes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otros de los siguientes programas:

- a) Manejo adecuado de residuos sólidos de manejo especial productos de la remodelación de obras civiles.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 7 DE 13

- b) Limpieza de las instalaciones y la zona federal marítimo terrestre.
- c) Manejo de las aguas residuales, a través del sistema de drenaje municipal.
- d) Manejo adecuado de residuos sólidos municipales.
- e) Limpieza de las instalaciones y la Zona Federal Marítimo Terrestre
- f) Uso moderado de luminarias.
- g) Programa de reforestación.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por las **promoventes** a través del desarrollo y ampliación de las 7 actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Se presentará una mayor demanda de agua potable y de uso humano, y como consecuencia la generación residual de las mismas, en donde si bien serán canalizadas al sistema de drenaje municipal, significan un impacto hacia el medio ambiente.
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción y remodelación de las obras permanentes del **proyecto**.
3. Se incrementará la generación de residuos sólidos urbanos, derivados de las actividades propias de operación del establecimiento.
4. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando las **promoventes** apliquen durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: **RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.**
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 8 DE 13

compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto denominado "Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del Restaurante-Bar "Santa María", ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de Playa Zicatela, Santa María Colotepec, Oaxaca", promovido por las CC. Martha Madrigal Álvarez y Blanca Emilia González Madrigal, con pretendida ubicación en calle del Morro, Lote 9, colonia El Marinero, Playa Zicatela, Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.

El proyecto ocupará una superficie total de 533.098 m² y considera modificar la superficie que dicho proyecto tiene construido y en operación. Realizando actividades de remodelación y construcción, que consiste en: ampliar el área de hamacas, se instalarán escaleras de acceso a la segunda planta, en la zona de cocina, bodega y baños se instalará techo de loza de concreto armado; se construirá una segunda planta donde existirá una terraza o área de comensales, baños para mujeres y hombres y una gárgola para descarga de aguas pluviales y la instalación de un módulo de hasta 12 sombrillas, camastros y mesas de servicio en la zona federal marítimo y terrestre.

En ese sentido, el proyecto comprenden los siguientes conceptos:

1.- La operación y mantenimiento del proyecto.

2.- Obras de modificación consistentes en: Planta baja: ampliar el área de hamacas, instalación de escalera a la segunda planta y techo de loza de concreto armado en la zona de cocina bodega y baños; Planta alta: se construirá una terraza o área de comensales, baños para mujeres y hombres y una gárgola para descarga de aguas pluviales; en la zona federal marítimo terrestre: se instalará un módulo de hasta 12 sombrillas, camastros y mesas de servicio.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 9 DE 13

Las modificaciones propuestas a las obras existentes son las siguientes:

CONCEPTO	AREA (m ²)	Área de T.G.M (m ²)	Área en ZOFEMAT (m ²)
Área total del predio (cuadro de construcción del levantamiento topográfico)	533.098	292.44	240.658
PLANTA BAJA			
Cocina	22.87	22.87	
Lavabo	4.51	4.51	
Bodega	3.47	3.47	
W.C Hombres y mujeres	8.29	8.29	
Área de comensales	121.41	121.41	
escaleras	7.66	7.66	
12 camastros y sombrilla	46.92		46.92
Total planta baja	215.13	168.21	46.92
PLANTA ALTA			
Terraza área de comensales	30.23	30.23	
Baños mujeres y hombres	3.38	3.38	
Gárgola	6.22	6.22	
Total planta Alta	39.83	39.83	
Área Libre	317.968	124.23	193.738

Asimismo, se autoriza que el desarrollo del proyecto se ajuste al considerando 9 del presente oficio. La descripción a detalle de las obras y actividades antes citadas se puede consultar en Capítulo II de la MIA-P.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14, Q

Zona Federal Marítimo Terrestre			Terrenos Ganados al Mar		
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	707944.436	1753974.972	1	707970.027	1753980.262
2	707949.434	1753967.062	2	707949.434	1753967.062
3	707932.596	1753956.268	3	707944.436	1753974.972
4	707928.313	1753963.048	4	707942.693	1753977.001
5	707925.592	1753966.096	5	707963.382	1753990.257
6	707942.596	1753976.996			

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto, mientras que se contempla un periodo de 5 años para las actividades de ampliación y remodelación. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de las **promoventes**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por las **promoventes** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberán solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, **con antelación** a la fecha de su vencimiento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y PROTECCIÓN NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 10 DE 13

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de las **promoventes**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las **promoventes** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como las **promoventes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que las **promoventes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- Las **promoventes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desistan de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- Las **promoventes**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, las **promoventes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 11 DE 13

correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planes incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por las **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que las **promoventes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Las **promoventes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. Las **promoventes** deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el **proyecto** así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Reforestar con especies nativas de la región cuando menos 1,000 m² en el sitio señalado para tal fin en la MIA-P.
6. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 12 DE 13

competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, las promoventes presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que las promoventes desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a las promoventes:

- Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre tanto marina como terrestre.
- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

NOVENO.- Las promoventes deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y que pretende la modificación de las bases de la concesión, las promoventes deberán obtener previamente la autorización correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7, fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor de las promoventes es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, las promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- Las promoventes serán las únicas responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0017/06/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1336-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de septiembre de 2015.

HOJA 13 DE 13

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de las **promoventes** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- Las **promoventes** deberán mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a las **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar a las CC. Martha Madrigal Álvarez y Blanca Emilia González Madrigal la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.


EL DELEGADO FEDERAL



C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES


C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Regularización para la operación, remodelación y mantenimiento del Restaurante-Bor
"Santa María", ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre de Playa Zicatela, Santa
María Colotepec, Oaxaca"
CC. Martha Madrigal Álvarez y Blanca Emilia González Madrigal


TVGI/DDRP/GPMP/DGS

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx